

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Francisco
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 20 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que ab non los intereses del importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 14 Junio 1918).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2 000

El Juez municipal de San Sebastián de los Ballesteros, me interesa la busca, captura y conducción á aquel Juzgado, del joven Sebastián Criado Gomez, fugado del domicilio paterno, cuyo menor es de las señas siguientes: de diez y siete años de edad, hijo de Miguel y de Joaquina, ojos melados; viate pantalón de pana gris, blusa blanca, gorra oscura y botas de becerro blanco.

Lo que se hace público por medio de la presente á fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, se proceda á averiguar el paradero del citado menor, á los efectos que se interesan.

Córdoba 14 de Junio de 1918.—El Gobernador, Agustín de Llano.

ADMINISTRACION CENTRAL

Presidencia del Consejo de Ministros

Comisaría

general de Abastecimientos

Instrucciones para el cumplimiento de la Circular de 31 de Mayo próximo pasado.

Con objeto de resolver las dudas surgidas respecto al modo y forma como ha de aplicarse la precitada Circular de 31 de Mayo próximo pasado,

Esta Comisaría, continuando en su firme propósito de que la ley de Subsistencias y sus disposiciones complementarias se cumplan escrupulosamente, pero velando al propio tiempo para que al hacerlo así, se eviten molestias y perjuicios innecesarios, ha acordado dirigir á V. S. las siguientes instrucciones:

1.ª Cuando los labradores no puedan recoger en un solo día los productos de su cosecha, cuidarán de entregar á los comisionados á que se refiere el apartado 1.º de la Circular citada, una declaración diaria por triplicado, de cuyos ejemplares se dará la respectiva aplicación á que se refiere el apartado 3.º de dicha disposición, donde únicamente consignarán: el nombre y los apellidos del declarante, su condición de propietario, administrador, etc.; la cantidad de grano recolectado y recogido de la era, y el almacén ó granero donde ha de guardarse la especie.

Al terminar la recolección, presentarán una declaración jurada con el resu-

men de todas las parciales entregadas, la cual contendrá los detalles referentes á reserva para consumo y siembra y superficie destinada al cultivo de la especie de que se trate, con sujeción al modelo número 1, publicado en la «Gaceta de Madrid» del 2 del corriente, del cual se remitirá á V. S. el número de ejemplares que se considere necesario para el cumplimiento del servicio en la provincia.

Los dos ejemplares de la declaración resumen que han de quedar en el Ayuntamiento y remitirse á esa Junta provincial, según dispone el apartado 3.º de la repetida Circular, llevarán como justificación los correspondientes ejemplares de las declaraciones parciales presentadas por cada interesado.

2.ª Cuando en las reservas para consumo se incluya el del ganado del declarante, se hará constar por medio de nota la cantidad á que asciende el grano que se calcula invertir para ello, y el número y clase de reses ó aves á que se destina.

3.ª En ningún caso ni por ningún pretexto podrá negarse ni retrasarse la autorización para levantar los productos de la cosecha, siendo personalmente responsables de los perjuicios que pudieran irrogarse, las Autoridades que dieran lugar á una indebida permanencia del grano en las eras. Esta responsabilidad será exigible ante la jurisdicción ordinaria sin perjuicio de las sanciones gubernativas procedentes.

Cuando surjan dudas respecto de la exactitud de las cantidades declaradas, no podrán los Comisionados impedir la recogida ni transporte del grano, pero en este caso darán cuenta del hecho al Alcalde, el cual dispondrá en el término de veinticuatro horas la oportuna comprobación de existencias en el local donde se guarde la mercancía, comunicándose el resultado del aforo á la respectiva Junta provincial de Subsistencias, á los efectos correspondientes.

Lo mismo se hará cuando por fuerza mayor debidamente justificada sea preciso levantar los productos sin obtener previamente la autorización establecida en el párrafo tercero de la Circular citada.

4.ª Cuando por el número de eras existentes en un término municipal ó por su distancia del núcleo de la población, no sea posible enviar Comisionados á todas ellas, el Ayuntamiento, con objeto de no entorpecer ni dificultar la recolección, podrá, previa autorización de V. S., facultar á los productores que se encuentren en dichas condiciones excepcionales, para que presenten semanalmente declaraciones juradas por triplicado de los productos que vayan recolectando y retirando de las eras.

Dichas declaraciones se formalizarán y presentarán los sábados ó domingos, y al final de la recolección entrarán las declaraciones juradas, también por triplicado, con el resumen del total obtenido

por especies, ajustándose unas y otras, así como su tramitación y justificación, á lo que determina el número 1.º de estas instrucciones.

Los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad, designarán personal competente que compruebe en los depósitos y graneros la exactitud de las declaraciones juradas.

5.ª En ningún caso se concederán guías para la circulación de productos que no hubieren sido objeto de declaración ó comprobación con arreglo á la circular y á las presentes disposiciones.

7.ª Sin perjuicio de las reclamaciones que formulen directamente los interesados y que V. S. cuidará de comprobar y resolver con especial diligencia, se constituirá en cada Municipio una Junta local formada por tres representantes designados por mayoría por los Sindicatos y Asociaciones agrícolas existentes en la localidad, y si no las hubiere por los tres mayores contribuyentes por rústica y pecuaria. Esta Junta, por sí ó por medio de los delegados que al efecto nombre, asistirá á los agricultores en todas las dificultades que pueda suscitar la ejecución de lo dispuesto en la circular de 31 de Mayo próximo pasado y en estas instrucciones, y denunciará los abusos que, á su juicio, se cometieren.

Lo que comunico á V. S. á los efectos consiguientes, debiendo publicar estas instrucciones en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para conocimiento de las entidades y particulares interesados en la cuestión. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subvenciones.

(«Gaceta» 13 Junio 1918).

Visto el informe de la Junta de Tasa de los materiales de construcción en lo referente al minio, albayalde en polvo, blanco Nevín y blanco de zinc, esta Comisaría ha dispuesto que los precios de venta en el punto de destino de dichos productos cuyo empleo sea el determinado en el artículo 1.º de la disposición de 5 Abril último, sean los consignados en el cuadro siguiente:

Precio en pesetas por kilogramos

De 1 á 1.000 kilogramos: Minio, 146'50 pesetas.—Albayalde, 146'50 pesetas.—Novín, 136'50 pesetas.—Blanco de zinc, 231'50 pesetas.

De 1.001 á 10.000 idem: Minio, 145'50 pesetas.—Albayalde, 145'50 pesetas.—Novín, 135'50 pesetas.—Blanco de zinc, 230'50 pesetas.

De 10.000 en adelante: Minio, 140 pesetas.—Albayalde, 140 pesetas.—Novín, 130 pesetas.—Blanco de zinc, 225 pesetas.

Madrid 8 de Junio de 1918.—El Comisario general, Ventosa.

A los efectos de las resoluciones procedentes en orden á las importaciones de los artículos que más adelante se enumeran, esta Comisaría ha dispuesto que quienes hayan solicitado ó soliciten permiso de la misma para importar en España alguno de dichos artículos, presenten, al pedir el permiso, ó dentro de un plazo de quince días, a contar desde la inserción de esta disposición en la «Gaceta de Madrid», si cuando se publique lo tenían pedido ya, una instancia documentada, para acreditar:

1.º El destino real que se proponga dar á los géneros de que se trate.

2.º Las necesidades de consumo, industriales ó mercantiles, que justifiquen su pedido y las cantidades que del mismo artículo importaron, consumieron ó transforaron durante el trienio 1914 á 1917, con expresión de su procedencia y del promedio anual que de dichos datos resulten.

Estos últimos extremos se justificarán con certificaciones de las Aduanas de entrada, de los agentes que hicieron el despacho ó de las Cámaras de Comercio, libradas en vista de los libros ó justificantes que les exhiban los interesados, pudiendo computarse para dicho efecto á favor de éstos las cantidades importadas durante el trienio por casas de que aquellos sean continuadores, siempre que se justifique debidamente la sucesión.

Las instancias se cursarán por conducto de las Cámaras de Comercio de la circunscripción á que los solicitantes correspondan, y dichas Corporaciones certificarán al pie ó á continuación de aquellas la calidad con que cada peticionario figure inscrito en sus correspondientes listas electorales, ó, en su caso, la que de contribuyente le acredite.

Los artículos á que se refiere el párrafo primero de esta disposición son los siguientes: Alquitrán y brea; aluminio, azufre; cobre en hojas, en tubos y en alambre; fibras y vegetales; ferromanganeso; herramientas y maquinarias; hierro y aceros en barras, en tubos y alambre; hierro viejo; máquinas y material eléctrico en general; aceites y lubricantes; parafina, petróleo y sus derivados y residuos de petróleo; piezas de recambio y artículos diversos para reparación de máquinas y para construcción y reparación de material rodante; productos químicos, incluso el aceite de anilina y productos farmacéuticos; seda y borra de seda en hilo; sulfato de amoníaco.

Lo que comunico á V. S. á los efectos consiguientes, debiendo disponer la inserción de estas prevenciones en el «Boletín Oficial» de esa provincia para conocimiento de los interesados en la cuestión. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subvenciones.

(«Gaceta» 11 Junio 1918).

Junta provincial de 1.ª Enseñanza DE CORDOBA

Núm. 2003

Vacante el cargo de Habilitado de los maestros de las escuelas nacionales de primera enseñanza de los partidos judiciales de Aguilar, Bojalance, Córdoba, Lucena, Pozoblanco, Priego y Rute, he dispuesto que el día siete de Julio próximo, á las doce del mismo, se verifique la elección de dicho cargo en los pueblos cabeza de partidos judiciales mencionados, en la forma prevenida en el Reglamento de 30 de Abril de 1902. Orden de la Subsecretaría de 27 de Septiembre de 1907 é Instrucciones para el abono del material de escuelas de 27 de Marzo de 1911.

Lo que se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Juntas locales de 1.ª Enseñanza de los respectivos pueblos cabeza de partido que quedan mencionados, y el de todos los señores Alcaldes pertenecientes á los mismos, para que á su vez lo comuniquen á los maestros, maestras y auxiliares de las escuelas nacionales de sus respectivos términos.

El importe líquido de la nómina mensual de las escuelas de cada uno de los partidos judiciales que se citan, es el siguiente:

	Pesetas
Aguilar.....	3.651 75
Bojalance.....	2.627 57
Córdoba.....	7.970 54
Lucena.....	3.094 38
Pozoblanco.....	5.440 85
Priego.....	3.868 67
Rute.....	3.727 86

Córdoba 15 de Junio de 1918.—El Gobernador Presidente, Agustín de Llano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos

SECCION DE TELÉGRAFOS

Esta Dirección General ha acordado la publicación de una convocatoria especial con objeto de que sean examinados libremente los candidatos que quieran optar al certificado de operador radiotelegrafista de una de las dos clases que determina el párrafo segundo del artículo 10 del Reglamento de servicio radiotelegráfico internacional de 1912.

Para concurrir á dicha convocatoria será preciso reunir las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español y mayor de quince años.
- 2.ª No tener defecto físico que le inhabilite para el servicio.
- 3.ª Acreditar buena conducta.

Podrán optar también, si lo desean, al certificado de aptitud los que se han presentado para ingreso en la Sección cuar-

ta de la Escuela, Estudios de radiotelegrafía.

Las instancias, dirigidas al Director general de Correos y Telégrafos, en solicitud de examen, se presentarán en la Secretaría de la Escuela, Paseo de Recoletos, número 16, hasta las trece del día 31 de Julio próximo, acompañadas de la certificación del acta de nacimiento, certificación de buena conducta expedida por la Autoridad local y certificación del Registro de Penales.

Conforme á lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 del Reglamento de servicio anejo al Convenio radiotelegráfico internacional de 1912, con arreglo al cual se abre esta convocatoria especial, los conocimientos que se exigen para obtener el certificado de primera clase son:

- a) Arreglo de los aparatos y conocimiento de su funcionamiento.
- b) Transmisión y recepción auditiva á una velocidad que no será inferior á 20 palabras por minuto.
- c) Conocimiento de los Reglamentos aplicables al cambio de comunicaciones radiotelegráficas.

El certificado de segunda clase puede entregarse á un telegrafista que sólo llegue á una velocidad de transmisión y recepción de 12 á 19 palabras por minuto, y que satisfaga á las demás condiciones antes mencionadas.

A fin de proceder con la urgencia posible, serán llamados á examen los candidatos á medida que haya número suficiente para realizar los ejercicios, en el orden de presentación de sus instancias.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1918.—El Director general, F. de P. Arrillaga.

Señor Director de la Escuela oficial de Telegrafía.

PROGRAMA

de manejo de estaciones

Papeleta 1.ª

Circuitos que constituyen una estación. Circuito de corriente continua; partes que lo integran; averías y su remedio. Cuidados permanentes que requieren.—Cuadros de distribución.—Elementos que forman un cuadro.—Modo de intercalar los amperímetros y voltímetros en circuito.—Diferencia entre los mismos.

Papeleta 2.ª

Reostatos de arranque.—Fundamento, manejo y averías que pueden presentarse.—Grupo convertidor; cuidados, averías y su remedio.—Regulador de campo del convertidor.

Papeleta 3.ª

Descripción del circuito primario de corrientes alternas.—Elementos que lo forman; averías, remedio.—Aisladores empleados en el montaje de antenas y precauciones para su buena conservación.

MORBILIDAD

MODELO NÚM. 3

ESTADISTICA SANITARIA

Provincia de Córdoba

Resumen por distritos de las principales enfermedades infecciosas é infecto-contagiosas registradas en los pueblos de esta provincia durante el mes de Diciembre de 1917.

Núm. 1.866

DISTRITOS	CENSO	Plague (peste)	Plague (peste)	Viruela	Scarlatina	Difteria	Triplice	Poliomielitis	Paratuberculosis	Tuberculosis	Amigdalitis	TOTAL		
Aguilar.....	23.573	12		26	5	12		10	125	6	27	21	10	254
Baena.....	22.800	3		8	8			5	4		5	3	1	34
Bojalmonte.....	20.158	5		77	97	2		47	127	1	12	36	3	407
Cabra.....	15.512	18		2	117	3	5	16	81	4	11	16	4	277
Castro de Río.....	16.617			29	21			17	4	81	3	4	2	164
Córdoba.....	73.968	15		192	131	42	70	33	190	6	57	43	15	794
Puente Ob-juna.....	39.462	1		5	3		23	10	34	1		4	4	85
Hinojosa del Duque.....	26.455	5		2	11		5	2	16		1	2		44
Lucena.....	23.838	2			7	7	10	7	26	4	10	6	4	83
Montilla.....	13.565	4		3	5		8	3	12	2	16	3	5	61
Montoro.....	19.188			2										19
Posadas.....	27.767	3		22		7	8		8		8	3	8	67
Pozoblanco.....	29.106	5		4	74			2	62	6	14	10	2	179
Priego de Córdoba.....	28.044	1								1	2	3		7
Rambra (La).....	13.480	5		33	274	18	2	26	43		4	11	2	418
Rute.....	24.111	3		5	8		7	5	60		3	8		99
Totales.....	434.644	82		410	758	91	155	170	870	34	170	176	66	2.992

Córdoba 13 de Mayo de 1918.—El Inspector provincial, Carlos F. Grand.

Papeleta 4.ª
Manipuladores.—Condiciones que deben reunir.—Precauciones para evitar la formación de arco entre contactos.—Transformadores: clases, averías y remedio.—Medios para medir la longitud de onda recibida.

Papeleta 5.ª
Circuito secundario de corriente alterna.—Protección del transformador contra corrientes oscilantes.—Atenas: formas más corrientes.—Precauciones para su conservación; averías; remedio.

Papeleta 6.ª
Circuito oscilante.—Averías en el condensador y remedio.—Acumuladores.—Cuidados que requieren.—Averías; remedio.

Papeleta 7.ª
Descargadores.—Objeto y modelos más corrientes.—Averías; remedio.—Inserción de condensadores para obtener ondas cortas y largas.

Papeleta 8.ª
Jigger de acoplamiento.—Fundamento y manejo del mismo.—Vibrador; su objeto.

Papeleta 9.ª
Circuito radiador.—Elementos que lo forman.—Averías y remedio.

Papeleta 10
Circuito receptor.—Detectores más corrientes.—Inserción y manejo.

Papeleta 11
Receptor de válvula.—Fundamento de la válvula Fleming.—Cuidados que requiere.

Papeleta 12
Estaciones auxiliares.—Bobina de inducción.—Cuidados que requiere; averías y remedio.—Determinación de onda recibida.

Notas

1.ª Como complemento del examen, cada candidato deberá poner en marcha una estación y efectuar las manipulaciones que le indique el Tribunal.

2.ª El Tribunal podrá hacer las preguntas que juzgue oportunas sobre elementos de electricidad indispensables para conocer el fundamento de los aparatos que integran una estación.

Aprobado.—El Director general, F. de P. Arrillaga.

(«Gaceta» 6 Junio 1918).

Sección administrativa de Primera enseñanza

Núm. 2.007

Anuncio

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha de hoy, se ha servido hacer los siguientes nombramientos de Maestras interinas para las escuelas que igualmente se mencionan:

Doña Rafaela Martínez Moreno, Auxiliar de la Escuela graduada aneja á la Normal de Maestras de Córdoba.

Doña Dolores Rodríguez Rodríguez, Maestra de la segunda de Adamuz.

Doña Carmen Pascual Calderón, Maestra de La Granjuela.

Doña Mónica Pérez de Gracia, Maestra de la número 1 de Fuente Obejuna; y

Doña Ramona Ramírez Carrillo, Maestra interina en funciones de Auxiliar de la Escuela de párvulos del distrito de la Derecha de esta capital.

Lo que se hace público por este medio á los efectos del plazo de posesión de los interesados de referencia.

Córdoba 11 de Junio de 1918.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbons.

Ministerio de Estado

SECCION DE POLITICA

Habiendo comunicado el representante de Costa Rica en esta Corte que el señor Presidente de dicha República ha declarado la Guerra al Gobierno Imperial alemán, el Gobierno de S. M. se cree en el deber de ordenar la más estricta neutralidad á los súbditos españoles, con arreglo á las leyes vigentes y á los principios de Derecho internacional.

En su consecuencia, hace saber que los españoles residentes en España ó en el extranjero que ejercieran cualquier acto hostil que pueda considerarse contrario á la más perfecta neutralidad, perderán el derecho á la protección del Gobierno de S. M. y sufrirán las consecuencias de las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas en que in-

currieren con arreglo á las leyes de España.

Serán igualmente castigados, conforme al artículo 150 del Código Penal, los agentes nacionales ó extranjeros que verificasen ó promovieren en territorio español el reclutamiento de soldados para cualquiera de los Ejércitos ó Escuadras beligerantes.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 4 de Junio de 1918.

(«Gaceta» 6 Junio 1918).

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA.—Núm. 2.003

Ante las razones fundamentales que inspiran la circular de la Comisaría general de Abastecimientos, fecha 31 de Mayo último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 4 del mes que rige, que tiende única y exclusivamente á la formación con la mayor exactitud posible de la estadística de producción de la próxima cosecha base económica indispensable para regular las existencias, esta Alcaldía recuerda y encarece á los señores labradores de este término municipal la inexcusable obligación de cumplimentar fielmente el contenido de expresada disposición formando con la mayor escrupulosidad las relaciones juradas respecto á trigo, cebada, avena, centeno, habas, garbanzos, maíz y demás leguminosas que presentarán por triplicado en esta Alcaldía, en evitación de las penalidades que por su incumplimien-

to señala el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.

Córdoba 14 de Junio de 1918.—José Sanz.

EL VISO.—Núm. 2.004

Don José González Aranda, Síndico de este Ayuntamiento y Presidente de su Junta pericial para la riqueza urbana.

Hago saber: que habiéndose formado la relación de altas y bajas del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, la mencionada Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarla y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida á la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Dado en El Viso á 12 de Junio de 1918.

—El Síndico-Presidente, José González.—P. S. M., El Secretario, José Antonio Berjano.

GUADALCAZAR.—Núm. 1.993

Don Juan A. Sanchez Maqueda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento, previamente censurado por el señor Regidor síndico, el presupuesto extrao dinario formado para atender al aumento de cuota en el contingente carcelario y compra de la ca-

sa destinada para oficinas municipales queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, según preceptúa el artículo 146 de la ley Municipal.

También se hace saber: que aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal extraordinario para el ejercicio actual, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se halla de manifiesto, por término de quince días, en la Secretaría de este Municipio á fin de que pueda ser examinado; lo que se hace público en cumplimiento de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa es la siguiente:

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad		Derechos en unidad		Producto anual calculado	
			Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos
Huevos	El 100	1.060	11	25	1	25	1.060	200
Leña no destinada á la industria	100 kilos	500	2	50	50	50	500	200
Paja de cereales	Idem	1.000	4	40	50	50	200	200
Gallinas y gallinas	Uno	400	2	20	20	20	200	240
Pollas	Idem	1.000	6	40	1	20	240	400
Paves	Idem	200						
Leche	Litro	8.000						
		Totales	27	15	3	70	2.800	

Guañacázar á 12 de Junio de 1918.—
El Alcalde presidente, Juan A. Sanchez.
—El Secretario, Luis Marín.

OBEJO.—Núm. 1.989
Don Ildefonso González Padilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que los mozos que hayan de ser alistados en el próximo reemplazo de 1919, y estén comprendidos en el caso 4.º del artículo 89 de la ley de Reclutamiento, y por consiguiente tengan que acreditar el ignorado paradero de sus padres ó hermanos, por más de diez años, se presentarán en esta Alcaldía durante el presente mes para la tramitación del oportuno expediente.

Obejo 11 de Junio de 1918.—Ildefonso González.

ESPEJO.—Núm. 1.999

Don Rafael Leva Carmona, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amilaramiento de la riqueza urbana de este término, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución urbana del año próximo de 1919, queda expuesto al público en esta Secretaría durante el tiempo de quince días para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan deducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Espejo 11 de Junio de 1918.—Rafael Leva.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 1.992

Don Jorge Gallardo Perales, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de Pueblonuevo del Terrible.

Hago saber: que habiéndose celebrado sin efecto el día once del actual, la subasta para la contratación de la construcción de aceras y empedrados de la calle Zorrilla, de esta villa, bajo el tipo de 5 441 pesetas con 52 céntimos, se celebrará una segunda subasta bajo el mismo tipo y condiciones el día veinte y dos del actual y hora de las diez de su mañana, encontrándose desde esta fecha de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones para la misma.

Lo que se anuncia por el presente para general conocimiento.

Pueblonuevo del Terrible 12 de Junio de 1918.—J. Gallardo.

PALENCIANA.—Núm. 1.998

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo durante el primer trimestre del corriente año que en cumplimiento á lo que dispone el artículo 109 de la vigente ley Municipal forma el Secretario que suscribe para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia con el fin de que ordene sea publicado en el BOLETIN OFICIAL.

Mes de Enero

Sesión inaugural del día 1.º

Presidencia accidental de don José Carreira Ramirez.

Se acordó dar posesión á los Concejales elegidos ó reelegidos en la última renovación bienal y constituir el nuevo Ayuntamiento.

Presidencia interina don Antonio Gallardo Ramirez electo por el artículo 27 de la Ley y el de mayor edad de la Corporación.

Se procedió á la votación de Alcalde Presidente resultando elegido por mayoría absoluta don José Carreira Ramirez.

Por igual procedimiento fueron también elegidos por unanimidad 1.º y 2.º Tenientes de Alcalde respectivamente don Juan Manuel Hurtado Garcia y don Antonio Dominguez Arjona, Regidor Síndico

y Regidor Interventor don Francisco Arjona Jimenez y don Antonio Gallardo Ramirez y suplentes de estos dos últimos cargos al respecto de cada uno don Antonio Fuentes Garcia y don José del Pino Navarro.

Se determinó el orden numérico de los tres Concejales para que cada uno ocupe dentro de la Corporación el lugar que les corresponda.

Alcalde Presidente, don José Carreira Ramirez.

Primer Teniente, don Juan Manuel Hurtado Garcia.

Segundo Teniente, don Antonio Dominguez Arjona.

Regidor Síndico, don Francisco Arjona Jimenez.

Suplente de este cargo, don Antonio Fuentes Garcia.

Regidor Interventor, don Antonio Gallardo Ramirez.

Suplente de este cargo, don José del Pino Navarro.

Concejal primero, don Antonio Velasco Hurtado.

Idem, segundo, don Angel Hurtado Lara.

Idem, tercero, don Francisco Hurtado Velasco.

Se designó por unanimidad el domingo de cada semana y hora de las doce para la celebración de las sesiones ordinarias en cumplimiento á lo que determina el artículo 57 de la vigente ley Municipal.

Sesión extraordinaria del día 1.º supletoria de la anterior.

Presidencia del señor Alcalde don José Carreira Ramirez.

Se procedió con arreglo al artículo 60 de la vigente ley Municipal á fijar el número de Comisiones permanentes que han de entender en los diferentes ramos de la Administración Municipal, disponiéndose que cada una conste de dos individuos, siendo presidente, nato de todas el señor Alcalde, cuya elección ofreció el resultado siguiente:

Hacienda, don Juan Manuel Hurtado Garcia y don Antonio Dominguez Arjona.

Obras públicas, don Antonio Velasco Hurtado y don Antonio Fuentes Garcia.

Matadero, don Francisco Arjona Jimenez y don Antonio Fuentes Garcia.

Policía Sanitaria, don José del Pino Navarro y don Antonio Fuentes Garcia.

Intervención de la Junta pericial, don Juan Manuel Hurtado Garcia y don Antonio Dominguez Arjona.

Instrucción pública, don José del Pino Navarro y don Antonio Dominguez Arjona.

Cementerio, don Antonio Fuentes Garcia y don Juan Manuel Hurtado Garcia.

Festejos públicos, don Antonio Fuentes Garcia y don José del Pino Navarro.

Servicios contratados, don José del Pi-

no Navarro y don Antonio Dominguez Arjona.

Sesión extraordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don José Carreira Ramirez.

Se procedió á formar las listas de los mayores contribuyentes que en unión del Ayuntamiento tienen derecho á elegir Compromisarios para las elecciones de Senadores, acordándose se dé á las mismas la publicación de eliminada en la ley en los parajes de costumbre de esta localidad é inserción de un ejemplar del dicho edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sesión ordinaria del día 6

No pudo tener efecto por falta de suficiente número de señores Concejales para tomar acuerdos.

Sesión ordinaria del día 13

No pudo tener efecto por falta de suficiente número de señores Concejales para tomar acuerdos.

(Concluirá).

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.975

NAVARRO FERNANDEZ, Filomena; de treinta y ocho años, hija de Francisco y María, viuda, natural de Alcalá la Real, vecina de Córdoba, donde últimamente estuvo domiciliada; procesada en causa por estafa; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 1.995

ALCALDE FERNANDEZ, Antonio; natural de Bailén, soltero, jornalero, de diez y nueve años, hijo de Antonio y Ana; domiciliado últimamente en Bailén, calle Puerta de Baeza; procesado en causa por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Montero, para ampliarle su inquisitiva y constituirse en prisión.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio La Portilla, 6